

# PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS

  
**José Francisco Castillo Botetano**  
Director (e) de la Dirección de  
Información y Registro - PGE



## **I. REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS/AS ASPIRANTES PARA SER PROPUESTOS/AS COMO PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS – RUAAPP**

### **¿Qué es el RUAAPP?**

El RUAAPP es un sistema de registro e inscripción de abogados que aspiran a ser designados como procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, siendo el único medio por el cual los referidos abogados pueden acceder a dichos cargos.

Asimismo, en este registro se encuentra consolidada información y documentación sobre los abogados solicitantes y aspirantes, información que es utilizada por los respectivos órganos responsables del proceso de selección para que procedan con la verificación de requisitos y evaluación curricular.

La apertura del RUAAPP se ha dispuesto mediante acuerdo del Consejo Directivo.

El RUAAPP es permanente, y la realización de las inscripciones es dinámica y constante.

El órgano encargado de la administración del RUAAPP es la Dirección de Información y Registro (DIR).

## II. SECCIONES Y SUBSECCIONES DEL RUAAPP

El RUAAPP está integrado por dos secciones:

- Procuradores/as públicos/as
- Procuradores/as públicos/as adjuntos/as

Cada sección está conformada por las siguientes subsecciones:

- Nacionales
- Regionales
- Municipales
- Especializadas
- Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial

Es importante precisar que los abogados que soliciten su inscripción en el RUAAPP solo podrán elegir una sección y subsección en la que pretendan ser inscritos.

### III. FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

#### Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as



## **IV. FASE DE INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP**

### **4.1. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A PROCURADOR PÚBLICO**

Esta etapa consiste en la revisión por parte de la DIR de la información y documentación presentada por los abogados solicitantes, a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad peruana de nacimiento.
- Tener pleno ejercicio de derechos civiles.
- Tener el título profesional de abogado.
- Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:
  - No menor de ocho (08) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador público.
  - No menor de cinco (05) años consecutivos de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador público adjunto.
  - No menor de cinco (05) años consecutivos de ejercicio profesional para acceder al cargo de procurador público municipal.
  - No menor de tres (03) años consecutivos de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador público adjunto municipal.
- Tener colegiatura y habilitación vigente.
- Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
- No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.
- Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.

## **SOLICITUD NO ADMITIDA**

En caso que, de la revisión de la información y documentación se verifique que el abogado solicitante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo de procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, o se advierta el incumplimiento de lo contenido en la declaración jurada que se anexa a la solicitud de inscripción, se le declarará “solicitante no admitido/a”, no pudiendo acceder a la etapa de evaluación curricular.

## **SOLICITUD ADMITIDA / PUBLICACIÓN DE SOLICITANTES ADMITIDOS**

La relación de aquellos abogados que hayan sido declarados “solicitantes admitidos” por haber cumplido con los requisitos exigidos para aspirar a una plaza de procurador público, es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

## PROCEDIMIENTO DE TACHA

Mediante este procedimiento, se puede cuestionar cualquier requisito exigido en el reglamento, en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento. Asimismo, se puede cuestionar la solvencia e idoneidad moral de los abogados solicitantes admitidos.

Para ello, la tacha debe ser presentada ante la DIR, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la relación de solicitantes admitidos, siempre que resulte necesario y justificado.

La tacha debe ser presentada debidamente motivada y acompañada de elementos objetivos y probatorios, así como, con otra documentación pertinente y relevante.



## 4.2. ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Esta etapa consiste en la asignación de puntaje que realiza la DIR a la documentación curricular presentada por los abogados solicitantes, para lo cual se utiliza el “Formato de Puntaje Obtenido en la Evaluación Curricular”, tomando en consideración los parámetros de puntaje establecidos en dicho instrumento técnico.

Una vez culminada la calificación curricular, la DIR elabora la relación de “aspirantes inscritos/as” (aquellos que alcanzaron el puntaje mínimo exigido en esta etapa). Dicha relación es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

Aquellos/as abogados/as solicitantes que no alcancen el puntaje mínimo exigido, son declarados “solicitantes no inscritos/as”, siendo notificados debidamente.



## **SOLICITUD DE REEVALUACIÓN**

Mediante esta solicitud, los “aspirantes inscritos/as” y “solicitantes no inscritos/as” pueden solicitar a la DIR que realice una reevaluación de su puntaje obtenido, cuando así lo consideren y resulte justificado. Esta solicitud debe ser presentada al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, y debe estar fundamentada en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Es importante señalar que, en dicha solicitud se debe proponer un puntaje estimatorio, de lo contrario, la solicitud se desestima.

## **APELACIÓN**

En caso se declare infundada la solicitud de reevaluación, se podrá interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación desestimatoria.

El órgano encargado de resolver los recursos de apelación en esta etapa es el Secretario General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, quien, en caso revoque lo resuelto en primera instancia, dispondrá que la DIR modifique el puntaje y registro, y realice la actualización correspondiente en el RUAAPP.

## **V. FASE DE CONVOCATORIAS INDIVIDUALES**

Esta es la segunda fase del proceso de selección. Esta conformada por la etapa de verificación de requisitos y etapa de entrevista personal.

El/la abogado/a que pretenda participar en esta fase, debe haber logrado su inscripción en el RUAAPP. Para tal propósito, debe presentar su postulación individual, dentro del plazo señalado en el cronograma, acompañando los documentos específicamente requeridos en la convocatoria. También debe consignar la siguiente información:

- a) Nombre completo del/a postulante.
- b) Número de DNI del/a postulante.
- c) Número y nombre de la convocatoria.
- d) Denominación clara de la sección y subsección a la cual postula.
- e) Foliado y firma de los documentos físicos o virtuales presentados

## 5.1. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa, el Secretario General del Consejo Directivo verifica que los postulantes cumplan con los requisitos previamente exigidos en las bases de cada convocatoria individual.

A los postulantes que cumplen con los requisitos exigidos se les declara “candidato/a”, y se programa su entrevista personal, previo desarrollo de las pruebas de confianza.

A aquellos postulantes que no cumplen con alguno de los requisitos exigidos, se les declara “no apto/a”, comunicándosele su condición conforme lo dispuesto en cada convocatoria.



## **SOLICITUD DE REEVALUACIÓN**

Mediante esta solicitud, los postulantes declarados "no aptos/as" pueden solicitar al Secretario General que realice una reevaluación de los resultados de la etapa de verificación de requisitos, cuando así lo consideren y resulte justificado. Esta solicitud debe ser presentada al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, y debe estar fundamentada en el marco de la información o documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos.

## **APELACIÓN**

De declararse infundada la solicitud de reevaluación, los postulantes no aptos/as podrán interponer recurso de apelación. Para tal efecto, este recurso debe ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

El órgano encargado de resolver los recursos de apelación en esta etapa es el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, quien, en caso revoque lo resuelto en primera instancia, dispondrá que el Secretario General modifique la condición del postulante, si es que logra cumplir con los requisitos exigidos.

## 5.2. PRUEBAS DE CONFIANZA

Estas pruebas permiten lograr una evaluación más integral respecto a la idoneidad de los candidatos, permitiendo identificar aspectos actitudinales, conductuales y de idoneidad que exige el perfil de la plaza convocada.

Existen tres tipos de pruebas de confianza:

- a) Prueba patrimonial: tiene como objetivo verificar la situación patrimonial y veracidad de la información declarada por el/la postulante en la “Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas”.
- b) Prueba socioeconómica: tiene por objeto identificar posibles conflictos de intereses del/a postulante en el ámbito familiar, empresarial, laboral o político, según la información consignada sobre su entorno social y económico en la “Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses”.
- c) Prueba psicológica: tiene por finalidad evaluar las habilidades intelectuales, los rasgos de personalidad y los niveles de juicio y emociones respecto a las exigencias profesionales, éticas y morales requeridas.

### 5.3. ETAPA DE ENTREVISTA PERSONAL

Esta etapa es desarrollada por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, quien actúa como Jurado Calificador.

La entrevista personal consiste en el dialogo mediante el cual el Jurado Calificador evalúa la aptitud, actitud, nivel académico, solvencia técnica y moral, experiencia, trayectoria, especialidad y capacidad de los candidatos para ejercer el cargo de procurador público, así como, otros factores que garanticen una entrevista integral, siendo la única forma de evaluación de los candidatos en esta etapa. La entrevista personal puede ser presencial o virtual.

Al finalizar la entrevista personal, cada miembro del Consejo Directivo consigna el puntaje obtenido por cada candidato en el “Formato de Calificación de Entrevista Personal”, procediéndose a efectuar la sumatoria de dichos puntajes, los cuales no pueden exceder de 60 puntos.



## **VI. PUBLICACIÓN DEL RESULTADOS FINALES**

Finalmente los resultados finales serán producto de la suma del puntaje obtenido en la primera fase (inscripción en el RUAAPP) y la calificación asignada en la entrevista personal.

## **VI. INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

- Decreto Legislativo N° 1326
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (Aprobado mediante DS. N° 018-2019-JUS)
- Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as. (Resolución del Procurador General del Estado N° 071-2020-PGE/PG)
- Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR-ACTUALIZADO
- Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD-ACTUALIZADO

## **VII. PÁGINAS WEB – ENLACE DE INGRESO AL RUAAPP – REDES SOCIALES**

[www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)

**Página de Facebook: Procuraduría General del Estado**

**Cuenta de Twitter: Procuraduría Perú@PGE\_Perú**



PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**